|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 2 al Documento 25(Add.23)-S** |
|  | **10 de septiembre de 2015** |
|  | **Original: árabe** |
|  | |
| Propuestas Comunes de los Estados Árabes | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 9.2(9.2.2) del orden del día | |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones; y

9.2(9.2.2) Aclaración sobre el uso de las atribuciones al espacio lejano con respecto a ciertas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Introducción

En este punto del orden del día se trata de aclarar el uso de las atribuciones al SIE (espacio lejano) respecto de ciertas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. Los estudios del UIT-R en relación con el punto 1.9.1 del orden del día examinaron las disposiciones de las notas 5.460 y 5.465 del Artículo 5 respecto de las implicaciones asociadas con el uso de las atribuciones al SIE (espacio lejano) cuando el vehículo espacial está utilizando esas atribuciones cerca de la Tierra. Los estudios concluyeron que se debía modificar la definición del servicio de investigación espacial (SIE) y enmendar las notas en consecuencia. La Comisión Especial (CE) ha identificado esta cuestión como un asunto que debe abordarse en el punto 9.2 del orden del día.

Al examinar la redacción de los números 5.460 y 5.465 del Artículo 5 del RR, que se aplican a las atribuciones al servicio de investigación espacial en 7 145-7 235 MHz y 8 400-8 500 MHz, se concluyó que cabe una interpretación de dichas notas que es físicamente imposible cumplir y que impondría restricciones a la utilización de frecuencias que no son compatibles con el diseño de un vehículo espacial destinado a operaciones en el espacio lejano. Para resolver este asunto se propuso modificar la definición del servicio de investigación espacial en el Artículo 1 del RR para indicar que una estación espacial en el espacio lejano puede usar las atribuciones al SIE de espacio lejano cuando tiene que funcionar en la región del espacio entre la Tierra y el espacio lejano (es decir, en la región cercana a la Tierra) durante el lanzamiento y sus primeras fases orbitales, en sobrevuelos de la Tierra o cuando retorna a la Tierra. También se sugirieron las correspondientes modificaciones a las notas 5.460 y 5.465.

En consecuencia, las Administraciones de los Estados Árabes apoyan la modificación del Artículo 4 añadiendo un nuevo párrafo que describe el uso autorizado de las atribuciones al SIE (espacio lejano) cerca de la Tierra.

Propuesta

ARTÍCULO 4

Asignación y empleo de las frecuencias

ADD ARB/25A23A2/1

4.XX Las atribuciones al servicio de investigación especial con una designación «espacio lejano» están limitadas para su uso por redes espaciales que funcionan fundamentalmente en o hacia la región de espacio lejano. Estas redes espaciales también están autorizadas a utilizar esas atribuciones durante el lanzamiento y las fases de operaciones cercanas a la Tierra.    (CMR-15)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_